



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**UCHUMAYO**

*Construyendo una nueva Historia!*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025-MDU**

Uchumayo, 04 de agosto de 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, en Sesión Ordinaria de Concejo Nro. 014-2025-MDU, de fecha 31 de julio de 2025, aprobó por **UNANIMIDAD** el **PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EXONERACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DE TERRENO SEPULTURA BAJO TIERRA Y DE NICHOS UBICADOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE UCHUMAYO"**.

**VISTOS:**

Informe N° 060-2025-OREC-UCHUMAYO de Registro Civil, de fecha 10 de junio de 2025, Informe N° 312-2025-GDEYS/MDU de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, de fecha 11 de julio de 2025, Dictamen Legal N° 165-2025-MDU/GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Legal, de fecha 14 de julio del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo señalado en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 39° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo".

Que, asimismo, el numeral b del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica que, "Corresponde al Concejo Municipal: 8) Aprobar, Modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 40° del mismo texto legal, establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas generales de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tienen competencia normativa".

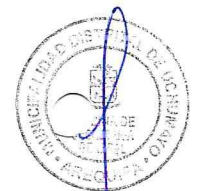
Que, a través de la Resolución N° 107-2023-MDU, de fecha 04 de septiembre de 2023, se aprobó el Texto Único de Servicios (TUSNE), se establece el procedimiento de autorización de sepelio en el cementerio municipal, consignándose como derecho de tramitación a cargo de la Oficina de Registro Civil.

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 26928, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, precisa lo siguiente: "Las personas jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente ley, su reglamento y código sanitario; en concordancia con ello, el artículo 3° del mismo marco normativo, precisa que: "Los cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros (...); las municipalidades provinciales y distritales controlaran su funcionamiento.

Que, de acuerdo al Informe N° 312-2025-GDEYS/MDU emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, remite el Informe N° 060-2025-OREC-UCHUMAYO emitido por Registro Civil – Congata, donde se hace mención de lo siguiente; (...) Todos los expedientes que se encuentren pendiente de exoneración, fueron trasladados por separados con el correspondiente informe de evaluación socioeconómico de uso de terreno en sepultura bajo tierra y cesión de uso de nichos cuyos familiares fallecieron a causa de la pandemia COVID 19, fallecieron por muerte violenta y expedientes que se encuentran pendiente de exoneración, los cuales cuentan con evaluación socio económica de encontrarse en situación de pobreza y extrema pobreza. Se debe considerar que, en la jurisdicción del Distrito de Uchumayo, se encuentra con población que se encuentra en situación de pobreza y extrema pobreza, quienes en muchos casos no están preparados y en condición de afrontar el fallecimiento de un familiar, que ocurre por muerte violenta o tratamiento médicos largos que no pueden solventar. Y más aún el trámite de sepelio como un terreno o nicho, para dar cristiana sepultura a su familiar (...).

Que, de acuerdo al Dictamen Legal N° 165-2025-MDU/GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Legal, es de la opinión que la propuesta de la "Ordenanza que Regula el Procedimiento de Exoneración total o parcial del pago de terreno sepultura bajo tierra y de nichos ubicados en los cementerios municipales del distrito de Uchumayo", conforme al Informe N° 312-2025-GDEYS/MDU, cumple con los márgenes de la legalidad.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión de la Gerencia de Asesoría Legal y con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de julio de 2025. Aprueba:





**“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EXONERACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DE TERRENO SEPULTURA BAJO TIERRA Y DE NICHOS UBICADOS EN LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE UCHUMAYO”**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETIVO**

La presente ordenanza tiene por objetivo regular el procedimiento de exoneración total o parcial del pago de derechos de cesión de uso de terreno de sepultura bajo tierra y cesión de uso de nicho en los cementerios administrados por la Municipalidad Distrital de Uchumayo y de todos los expedientes que se encuentren pendientes de exoneración desde la pandemia COVID -19 año 2020 a la fecha,

El expediente que deben contar con la evaluación socioeconómico de encontrarse en situación de pobreza y extrema pobreza.

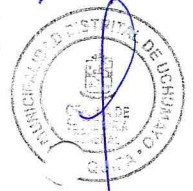
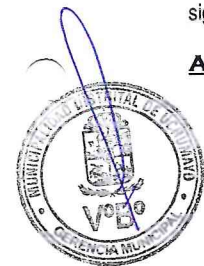


**ARTÍCULO SEGUNDO. – VIGENCIA**

El procedimiento de exoneración total o parcial del pago de los derechos de cesión de uso de terreno en sepultura bajo tierra y cesión de uso de nichos ubicados en la quinta fila de los pabellones construidos por la Municipalidad Distrital de Uchumayo, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y se mantendrá vigente hasta una nueva disposición.

**ARTÍCULO TERCERO. – PODRAN ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO DE EXONERACIÓN**

1. Los expedientes que se encuentren pendientes de exoneración de Cesión de uso de terreno en sepultura bajo tierra y Cesión de uso de nichos cuyos familiares fallecieron a causa de la pandemia COVID-19, por muerte violenta y demás expedientes que se encuentren pendientes de exoneración que cuenten con la evaluación socio económica de encontrarse en situación de pobreza y extrema pobreza. Teniendo en cuenta la directiva sanitaria número 087 2020-DIGESA MINSA Directiva sanitaria para el manejo de cadáveres por covid-19 aprobada mediante Resolución Ministerial N° 100-2020 MINSA en su sección VI. El cadáver debe ser inhumado o cremado dentro del plazo de 24 horas desde el momento que se certificó su fallecimiento.
2. Los expedientes que se encuentran pendientes de exoneración total y/o parcial con la evaluación socio-económica de encontrarse en situación de pobreza y extrema pobreza hasta el mes de Julio del 2025.
3. A partir de la publicación de la presente ordenanza podrán acogerse a la exoneración de Cesión de uso de terreno en sepultura bajo tierra a las personas que se encuentren en situación de pobreza y extrema pobreza, que el fallecido y el solicitante cuenten con DNI del distrito un solicitante familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad se encuentren en situación de pobreza y extrema pobreza según SISFOH.
4. Para la exoneración de Cesión de uso de nichos el fallecido deberá encontrarse en situación de extrema pobreza, seguir el sistema de focalización de hogares SISFOH. El solicitante familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad se encuentra en situación de extrema pobreza, que el fallecido y solicitante tengan el DNI del Distrito. Los Nichos señalados para la exoneración son los ubicados en la Quinta Fila de los pabellones construidos en los cementerios Municipales del Distrito.
5. Para la exoneración parcial de Cesión de uso de nichos el fallecido deberá encontrarse en situación de pobreza, seguir el sistema de focalización de hogares SISFOH. El solicitante familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y el fallecido se encuentren en situación de pobreza, que el fallecido y solicitante tengan el DNI del Distrito. Los Nichos señalados para la exoneración son los ubicados en la Quinta Fila de los pabellones construidos en los cementerios Municipales del Distrito.



**ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS**

Los solicitantes para acceder al procedimiento de exoneración total o parcial del pago por los derechos de pago de terreno en sepultura bajo tierra y exoneración de pago de nicho, ubicado en la Quinta fila de los pabellones construidos en los Cementerios Municipales del Distrito de Uchumayo

1. Copia del DNI del solicitante (familiar hasta cuarto grado de consanguinidad)
2. Copia del DNI del fallecido (domicilio distrito Uchumayo)
3. Llenar un FUT o un documento dirigido al alcalde con atención a la gerencia de Desarrollo Social y Económico.
4. Copia de acta de defunción, certificado o partida de defunción
5. Declaración jurada de relación de parentesco.
6. Copia de recibo de luz agua o declaración jurada domiciliaria que acredite que su ultimo domicilio fue en el distrito de Uchumayo.



**ARTÍCULO QUINTO. – PROCEDIMIENTO**

**1.- Procedimiento Regular**

Presentada la solicitud por tramite documentario (mesa de partes) cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 4 de la presente ordenanza, se procederá a evaluar según el siguiente orden:

Recibida la solicitud la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de en el día procederá a evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su presentación y derivada la solicitud y anexos a la unidad local de empadronamiento.

1. Recepcionado el expediente la unidad de empadronamiento en un plazo no mayor de cinco (5) horas (dentro de su horario laboral) de recibida la solicitud emitirá un informe de la condición socioeconómica, adjuntando dicha ficha según el sistema de focalización de hogares SISFOH, derivando el informe a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.



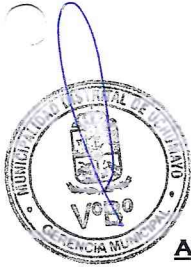


2. La Gerencia de Desarrollo Económico y Social en un plazo no mayor de cinco (5) horas (dentro de su horario laboral), remitirá los actuados a Gerencia Municipal para que sea derivado a la Oficina de Secretaría General quien presentara ante Sesión de Concejo para dicha aprobación.
3. Habiéndose aprobado por Sesión de Concejo dicho documento en el plazo de 1 día procederá a emitir el **ACUERDO DE CONCEJO** que corresponda.
4. En el caso de aprobarse de manera favorable la solicitud del administrado se derivará el Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y a las OREC (Oficinas de Registro Civil) ubicadas en Congata y Uchumayo, según corresponda, quienes serán las encargadas de comunicar al administrado la decisión para la suscripción del acta de disposición en uso de su nicho para su posterior registro en el libro correspondiente la misma que forma parte integrante la presente ordenanza.
5. En el caso de denegarse la solicitud se derivará el expediente con la decisión a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social quien comunicará al administrado.

**ARTÍCULO SEXTO. – ACUERDO DE CONCEJO**

La decisión a la solicitud, será dada por Alcaldía mediante Acuerdo de Concejo, la misma que podrá emitir pronunciamiento declarando lo siguiente:

1. Procedente la solicitud del administrado, otorgándosele la exoneración total del pago por los derechos de terreno para sepultura bajo tierra.
2. Procedente la solicitud del administrado, otorgándole la exoneración total de pago de nicho, ubicado en la Quinta Fila, de los pabellones construidos. Pobladores de Extrema Pobreza.
3. Procedente la solicitud del administrado, otorgándole la exoneración de pago Parcial de nicho, ubicado en la Quinta Fila, de los pabellones construidos.
4. Pobladores en situación de pobreza.
5. Improcedente la solicitud del administrado, negándose la solicitud de exoneración total de pago por los derechos de terreno en sepultura, bajo tierra.
6. Improcedente la solicitud del administrado, negándose la solicitud de exoneración de pago de nicho



**ARTÍCULO SÉPTIMO. – MEDIOS IMPUGNATORIOS**

Contra el **ACUERDO DE CONCEJO** se procede el Recurso de Reconsideración, que el administrado podrá interponer ante Alcaldía, no requiriéndose nueva prueba toda vez que constituye única instancia. Contra el **ACUERDO DE CONCEJO**, que resuelve el recurso de Reconsideración, no procede otro medio impugnatorio, puesto que agota la vía administrativa. El medio impugnatorio habilitado, debe de ser interpuesto dentro de los 15 días de notificado el documento, cumpliendo con la ley de procedimiento general.



**ARTÍCULO OCTAVO. – DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS CON ANTERIORIDAD A LA EMISIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA**

Las solicitudes de exoneración total o parcial de pago por derecho de terreno sepultura bajo tierra y exoneración total y/o parcial de pago de nichos presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza serán materia regularización y se registrarán por las disposiciones del presente dispositivo hasta su culminación.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. – ENCÁRGUESE**, el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y OREC (Oficinas de Registro Civil) de la Municipalidad Distrital de Uchumayo para su cabal cumplimiento.

**SEGUNDA. – FACÚLTESE**, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de la misma y así mismo para que disponga su prórroga de ser el caso.

**TERCERA. – ENCÁRGUESE**, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza municipal conforme a ley, así como en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO



Abg. Faustino Villanueva  
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO



Hardín José Abayil Velarde  
ALCALDE

